



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnaron para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

1. **Con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rafael de León Perales, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.
2. **Con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.
3. **Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso j), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g); 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 24 de febrero del presente año fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Rafael de León Perales, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

2. El 2 de marzo del presente año fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados, Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

3. El 2 de abril del año en curso fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados, Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política Local, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En su conjunto, las iniciativas objeto del presente dictamen, constituyen una acción legislativa que tiene por objeto garantizar la salud física y mental de la población, en primer lugar adicionando a los servicios básicos de salud, la detección y atención de la depresión y prevención del suicidio, buscando fomentar y apoyar programas para detectar y atender dicha problemática, que en la actualidad es una de las principales causas de muerte; por otro lado, se plantea que a mujeres embarazadas en proceso de trabajo de parto y acuda a una institución que preste servicios médicos de salud, sea atendida inmediatamente, dado los diversos casos que se han suscitado, de mujeres que han dado a luz en vía pública, por falta de atención médica; además tiene como objeto que los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos presten sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en una proporción de al menos el 5% del número total de camas que dispongan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

El promovente de la iniciativa refiere que la salud es una de las garantías tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º. expresa la protección a la salud, así como hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de enfermedades.

Asimismo, señala, en relación al suicidio, que de acuerdo a la definición de EMILE DURKHEIM en su obra denominada *EL SUCIDIO*, es "todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ésta que produciría este resultado".

A su vez, el autor de la iniciativa expresa que el suicidio es la tercera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 24 años de edad y en adultos de alrededor de los 70 años; además señala que las razones por las que una persona decide quitarse la vida son diversos factores como ansiedad, depresión, desintegración familiar y violencia, en algunos casos.

En este sentido, menciona que en Tamaulipas los suicidios más frecuentes son por ahorcamiento, seguido del uso arma de fuego y el uso de sustancias como medicamentos o venenos.

Además señala que de acuerdo a un estudio sobre prevención del suicidio, es un fenómeno complejo que atrajo la atención de filósofos, teólogos, médicos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sociólogos, y es un problema grave de salud pública que requiere de atención, pero desgraciadamente su prevención y control no es tarea fácil.

Bajo esa tesitura el accionante establece que difundir apropiadamente campañas de sensibilización de dicho problema en sectores, incluyendo escuelas, radio, televisión, organizaciones sociales y comunidades, puede ser de gran ayuda, por lo que es importante que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Gobierno en general, promuevan y apoyen la investigación de las causas del suicidio y la conducta suicida, para su prevención.

De igual manera el autor de la iniciativa refiere que la prevención del suicidio, si bien es importante en personas adultas, es de la más alta prioridad entre niños y adolescentes; por lo que una de las actividades de prevención del suicidio en las escuelas, requiere de trabajo en equipo, que debe incluir a maestros, médicos, enfermeras, sicólogos y trabajadores sociales, entre otros. Lo anterior, tomando en cuenta que la adolescencia es una de las etapas más vulnerables para cometer suicidio, por la inexperiencia y/o falta de madurez emocional.

El promovente hace especial énfasis en que el suicidio es un problema de salud pública que afecta a las personas, a la familia y a la comunidad, por lo que es urgente legislar sobre la prevención del suicidio, ya que es la única muerte que puede ser prevenida. Así mismo señala que la depresión es otro factor importante de riesgo.

Aunado a lo anterior, expresa que a la Secretaría de Salud le corresponde establecer los criterios para la atención médica de personas con tendencias suicidas y orientar a sus familiares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, el accionante menciona que recientemente una persona intentó privarse de la vida y que por casos como este nos damos cuenta que no estamos capacitados para hacerle frente a dicha problemática. En este caso indica que Protección Civil podría ser de gran apoyo, pero que desgraciadamente no cuenta con recursos suficientes.

Con anterioridad, el promovente presentó una iniciativa para que se aplicaran más recursos para capacitar y equipar a nuestro cuerpo de bomberos, acción con la cual se buscaba proporcionar un servicio de alta calidad y contar con equipo de primer nivel, para garantizar la seguridad, tanto en incendios, rescate y salvamento y enfrentar emergencias como la del ciudadano de referencia que intentó suicidarse, lanzándose al vacío.

Señala además, que como legisladores, debemos velar por la seguridad de la población física y mentalmente, en el sentido de que al ser el suicidio una acción que afecta a la sociedad, es necesario que trabajemos en su prevención y en erradicar esta problemática.

De igual manera indica que según un informe de la Organización Mundial de la Salud, OMS, el suicidio seguirá siendo un problema mundial, por lo cual es preocupante que adolescentes persistan en estas ideas.

Al prosperar esta iniciativa, considera que se contribuirá a detectar a tiempo el estado de depresión y se evitará que más personas encuentren la puerta falsa del suicidio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**- INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Los autores de la iniciativa refieren que la Organización Mundial de la Salud contempla el derecho a la salud en su constitución, definiéndola como: *"[...] un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades [...] el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos humanos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". (OMS, 1948).*

Asimismo, indican que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto del artículo 4º especifica que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

A su vez, expresan que nuestra máxima norma local, establece en su precepto 16, párrafo sexto, lo siguiente: *"En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población".*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, manifiestan que para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el derecho a la salud, es un tema por demás interesante y preocupante, por lo que se pronuncian en pro de los avances que se puedan generar en esta materia. Siendo así, presentan esta acción legislativa, que tiene como firme intención otorgar la atención de manera inmediata a mujeres embarazadas en proceso de trabajo de parto, desde la perspectiva de que las instituciones médicas que presten servicios de salud, deben brindar en estos casos, atención y/o trato con enfoque sensibilizado y humanizado hacia las mujeres en tal estado.

Los promoventes señalan que el derecho a la protección a la salud debe ser ejercido y exigido por todos, como ya quedó especificado con antelación, pero vigilado en mayor medida ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el grupo aludido. Es ahí que como legisladores debemos actuar en nuestra esfera de competencia y legislar en favor de este segmento de la población.

Con base en lo anterior, los accionantes aluden que debemos ser conscientes y reconocerla existencia de esta problemática, respecto a la prestación oportuna de atención médica a este grupo vulnerable, y que aún cuando no se presente en la generalidad de los casos, es importante responder ante esta situación, tomando en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (*OMS*), las evidencias científicas, los Tratados y Acuerdos obre derechos humanos suscritos por México, la perspectiva de género y la normativa vigente.

Asimismo, los autores de la iniciativa agregan tener conocimiento que, recientemente, en algunas entidades, como Sinaloa, Oaxaca y Tabasco, entre otras entidades y recientemente en nuestro Estado, ha habido casos de mujeres que han dado a luz en vía pública, es decir, afuera de las instituciones médicas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que prestan servicios de salud. En el caso particular de Tamaulipas, casos como estos se suscitaron en el municipio de Reynosa, cuando una joven de 20 años de edad, el pasado mes de febrero del año que cursa, presentó labor de parto en la banqueta del Hospital General.

En abundamiento, los accionantes precisan dicha información:

"Una joven dio a luz en plena banqueta del Hospital General siendo auxiliada por personas que se encontraban en el estacionamiento.

Los hechos se registraron aproximadamente a las 13:00 horas en el área de Urgencia del Hospital General, cuando la mujer de nombre Fabiola Cintora Pérez, de 20 años, habitante de la calle Segunda 102 de la colonia Aeropuerto, se presentó en el área de consultorio citando tener contracciones 2 frecuentes a los médicos en turnos, quienes le indicaron que les mostrara toda la documentación para poder atenderla.

En ese momento Fabiola salió de las instalaciones a solicitarle a su madre de nombre Esmeralda Pérez Rodríguez, de 39 años, pero al llegar con su mamá ya no aguantó, por lo que se tiro en la banqueta iniciando el proceso de parto, la madre en su desesperación le pidió ayuda a las personas que se encontraban en el estacionamiento, quienes ayudaron positivamente a la joven a que naciera con vida el pequeño de sexo masculino.

Después de varios minutos de que la mujer dio a luz en plena banqueta del Hospital General salieron enfermeras y médicos de urgencia, que en primera ocasión se negaron a atenderla oportunamente a la ahora madre, posteriormente la ingresaron junto con el recién nacido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Testigos dijeron que el personal médico del nosocomio los amenazaron diciéndoles que si decían algo a los medios de comunicación ya no los atenderían o atenderían mal a sus familiares, por lo que algunos familiares de pacientes se negaron a decir lo que vivieron cuando ayudaban a la fémima a dar a luz y otras personas expresaban quejas de que siempre se tardan mucho en atender a personas en los consultorios y que el personal médico siempre están platicando o pegados a los celulares, por tal motivo piden a los directivos del nosocomio tomen carta en este maltrato a la ciudadanía".

"Una joven dio a luz en plena banquetta del Hospital General en esta Frontera, siendo auxiliada por personas que se encontraban en el estacionamiento, según se puede apreciar en un video publicado por el portal El Mañana..."

Manifiestan que en virtud de lo acontecido, y ante este hecho tan lamentable debemos actuar en consecuencia, y no podemos permanecer estáticos ante estas situaciones.

Además señalan que una declaración de la Organización Mundial de la Salud, OMS, refiere que *"Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación"*.

Bajo esa tesitura, los promoventes consideran como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que es de vital importancia reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, tomado como base lo anteriormente descrito,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

particularmente, en el Capítulo V denominado “*De la Atención Materno-Infantil y del adolescente*”, específicamente en el artículo 29, para establecer que cualquier mujer que se presente a una institución que preste servicios médicos de salud, y presente trabajo de parto, sea atendida inmediatamente y con ello se eviten situaciones que indignan y duelen a nuestra sociedad.

- INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA ARTICULO 23 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los autores de la iniciativa refieren que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25).

En ese sentido, indican que la Organización Mundial de la Salud, OMS, contempla el derecho a la salud en su constitución, definiéndola como: “[...] *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades [...] el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos humanos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social*”. (OMS, 1948).

Aducen que luego fue reconocida como derecho humano en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1) que describe el derecho a la salud como “*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". Los Estados, al menos han ratificado un tratado internacional sobre derechos humanos que reconoce el derecho a la salud.

Por otra parte, señalan que como Grupo Parlamentario, siempre buscan las mejoras legislativas en bien de aquellos que representan; en este caso, hacer válida la garantía constitucional establecida en nuestra Carta Magna, que en el párrafo cuarto del artículo 4º señala que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*.

Continúan expresando que haciendo efectiva esta garantía, se da acceso a que todos los mexicanos y mexicanas, puedan tener un digno nivel de salud.

Añaden que la Constitución local, en el numeral 16, párrafo sexto, contempla que *"En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población"*. Así también, el artículo 144 dice que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas manifiestan que concordantes con lo señalado, tienen la obligación como legisladores de velar por que este derecho consagrado a todo ser humano, sea otorgado, sin limitante alguna. Así les corresponde adecuar y emitir las normas legales acorde a la realidad social. Es necesario referir que aún con todos estos dispositivos legales, existen en nuestro estado personas que no cuentan con un servicio médico, que no están amparados en un sistema de seguridad social, y tampoco cuentan con suficientes recursos económicos para atenderse en alguna situación de enfermedad. Es aquí, donde cabe hacer mención que la Ley General de Salud, señala en el numeral 44 que *“Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.”*

A su vez, indican que esta previsión sin duda alguna es muy buena, pero están conscientes que una ley que no prevé en su reglamento la modalidad para llevar a cabo la obligación que esta refiere, es letra inerte.

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, señala al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos de carácter privado, en los términos del artículo 44 de la Ley, prestarán los siguientes servicios:

I.- Colaborar en la prestación de los servicios básicos de salud a que se refiere el artículo 27 de la Ley, con especial énfasis en la educación para la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, planificación familiar y disponibilidad de insumos para la salud;

II.- Proporcionar servicios de urgencias en los términos de la Ley y este Reglamento;

III.- Hacer con oportunidad las notificaciones correspondientes de las enfermedades transmisibles a la autoridad sanitaria, en los términos señalados por la Ley;

IV.- Proporcionar atención médica a la población en casos de desastre;

V.- Colaborar en la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Desarrollar actividades de investigación, de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley y dentro del marco de la ética profesional.

La proporción y términos para la prestación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos. En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo, se basará en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, agregan que de la lectura del citado precepto se entiende que será la Norma Oficial Mexicana, en el que se determine la participación de dichos establecimientos, y haciendo un recorrido por las normas emitidas no se encontró alguna que especifique y dé cumplimiento a lo establecido en el precepto 44 de la Ley Federal de Salud.

Es por ello que aducen que aunque nuestra Ley Estatal de Salud, señala en su artículo 23 que *“Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señale el reglamento correspondiente”*, aún así, no existe, ni en los reglamentos respectivos ni en las Normas Oficiales Mexicanas, cómo debe ser otorgado este servicio gratuito en caso de que las personas sean de escasos recursos.

Por lo anterior, consideran acertado proponer que sea en un 5% del total de camas de las que los establecimientos se destinen personas de escasos recursos para dar certeza jurídica a los tamaulipecos, en lo que respecta a este derecho.

Finalmente refieren que están seguros de que con esta acción se verán beneficiados muchos tamaulipecos, de ser tomada en cuenta esta reforma a la Ley de Salud para el Estado y con ello se estará cumpliendo con lo establecido en el ordenamiento máximo y en los documentos internacionales, de tener certeza de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que todas las personas gocen y tengan acceso a los servicios de salud, sean públicos o privados.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Atendiendo el orden de presentación de las iniciativas que se dictaminan, abordaremos los argumentos inherentes a la opinión de esta dictaminadora en los términos siguientes:

V.1. Por lo que hace a la reforma de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, efectivamente como lo señalan los promoventes, en nuestro país, el suicidio es la tercera causa de muerte más frecuente, lo que significa un grave problema de salud mental, por lo que es urgente legislar para prevenirlo, ya que es la única muerte que puede ser prevenida.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud y organizaciones de voluntarios que colaboran con dicha institución prevén que el suicidio persista como problema a nivel mundial y que es relevante detectar a tiempo la depresión para su prevención, con evidencia de que se puede evitar si se logra que la sociedad cobre conciencia de la gravedad que significa para el tejido social. Las actividades preventivas enfocadas a grupos vulnerables como alcohólicos y fármaco-dependientes y el seguimiento a quienes fallaron en el intento de suicidio reducen la tasa de incidencia.

V.2 Con relación a la reforma de la fracción II del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en principio cabe hacer mención que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º, párrafo cuarto el derecho a la salud de las personas, debiendo garantizar el Estado el cumplimiento y la consecución de este derecho Constitucional.

En este tenor el párrafo cuarto del citado artículo dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por consiguiente, el derecho a la protección de la salud debe ser ejercido y exigido por todos, como ya quedo especificado con antelación, pero este debe ser vigilado en mayor medida.

Además, existe una declaración de la Organización Mundial de la Salud, OMS, que refiere que *“Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia o discriminación”.*

V.3 Respecto a la Reforma del artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, efectivamente como lo mencionan los promoventes, el artículo 44 de la Ley General de Salud señala que los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, deben prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos; asimismo, la Ley de Salud para el Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, en su artículo 23, lo plantea en los mismos términos, sin que exista en los reglamentos correspondientes, ni en las normas oficiales mexicanas la forma en que deba de prestarse dicho servicio en caso de personas de escasos recursos.

Ahora bien, derivado del estudio de derecho comparado de los estados de la república mexicana, encontramos que en el Estado de Aguascalientes la proporción asignada a esta función es del 10% y en el Estado de Sinaloa del 5%; en el Estado de Nuevo León está en proceso también la propuesta del 5%, y en cambio, la Ley General de Salud, sus reglamentos y Normas Técnicas no precisan ningún porcentaje.

En tal virtud, consideramos justificable el porcentaje de 5% señalado en la propuesta, no obstante, creemos que debe prevalecer el señalamiento, de que este proceso requiere regularse a través del Reglamento que se emita en la materia, dado que es necesario precisar las características de atención y criterios a cumplir en materia de calidad, de apego a las guías de práctica clínica, Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos de información, supervisión, evaluación y transparencia, a que deben estar sujetos estos procesos.

En razón de lo anterior, coincidimos con los promoventes en sus propuestas de reformar la fracción VIII del artículo 17, la fracción II del artículo 29 y el artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, toda vez que con ello se contribuirá a la prevención del suicidio, adicionando a los servicios básicos de Salud la detección y atención a la depresión, para que este pueda ser prevenido, así como proteger a todas aquellas mujeres embarazadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vulnerables para que tengan un parto digno y erteza jurídica a la población en relación a este derecho

Cabe hacer mención, que se estimó preciso realizar algunos ajustes de forma a la redacción del contenido de dichas propuestas sin afectar el sentido de su objeto a fin de otorgar mayor precisión y certeza jurídica,

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VIII, 23 y 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Para los efectos...

I.- a VII.-...

VIII.- La salud mental, las adicciones, así como la detección y atención de la depresión, y prevención el suicidio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
IX.- a la XIV.-...

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos disponiendo, de ser necesario, al menos un 5% del total de camas de que dispongan, en los términos que señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 29.-La atención...

I.- ...

II.- Vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, desde la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal. Las instituciones de salud, deberán atender de manera inmediata a las embarazadas que presenten síntomas de trabajo de parto, en cualquier periodo de la gestación, sin exigirles documentos de trámite;

III.- a la V.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído por el que se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.